

Instrucción Pública, Justicia, y Estado. De su pertenencia a la Masonería, quedan aquí algunos testimonios, así como de las relaciones con el Nuncio y los Prelados Españoles, en medio de la persecución de la Iglesia en España. Embajador de la República en Washington, donde había sido profesor visitante de la Universidad de Columbia, durante la guerra civil de 1936-39, allí permaneció como exiliado político y activo en la continuidad de la misma República y en los manejos políticos de la emigración republicana en que al final se ha visto envuelto. Aún se espera la publicación de un tercer tomo de cartas, producto de la investigación en varios archivos.

R. GIBERT

SERRANO DAURA, Josep: *Els Costums d'Orta (1296). Estudi introductori i edició*. Ajuntament d'Horta de Sant Joan, 1996; 103 pp.

La proximidad del séptimo centenario del otorgamiento del código local de Horta ha propiciado, aparte otras celebraciones, la reedición del mismo por parte del municipio de Horta de Sant Joan (en la comarca catalana de la Terra Alta). El trabajo ha corrido a cargo del profesor barcelonés José Serrano, oriundo y buen conocedor de las tierras del Bajo-Ebro, y estudioso de su historia política y jurídica, según ha mostrado ya en diferentes publicaciones anteriores.

Como se recordará este texto fue dado a conocer en 1930, por J. Cots i Gorchs *Les «consuetuds» d'Horta (avui Horta de Sant Joan) a la ratlla del Baix Aragó* («Estudis Universitaris Catalans», XV, pp. 304-323); y objeto de estudio incidental en su relación con la familia de Lérida por A. M. Barrero en este *Anuario*, vol. 44 (1974), pp. 485-536.

Serrano ha retomado el antiguo texto y ha actualizado su presentación, enriquecida con un cumplido estudio introductorio sobre sus precedentes, redacción, contenido y significación en el ámbito jurídico de la Baja Edad Media catalana.

Con amplia erudición y riguroso método el autor arranca de la conquista cristiana del territorio y de las sucesivas tentativas de repoblación del mismo, primero por Alfonso *el Casto*, bajo signo aragonés, luego ya por la Orden Templaria con orientación catalana. La orden señorearía toda la zona hasta su sustitución por la del Hospital a principios del s. XIV y ésta hasta bien entrado el s. XIX, establecida Horta como centro de una encomienda con varias localidades en su ámbito. Las repercusiones jurídicas de tal dinámica se proyectaron en las diferentes cartas de población (Alfonso I en 1165; el Temple en 1192), que reflejarían la oscilante integración del termino de Horta entre Cataluña y Aragón, no resuelta definitivamente hasta el siglo XIV.

Nuestro código local surge a fines del s. XIII, como resultado de una concordia entre el maestre provincial templario y la universidad de los habitantes de Horta y su termino. Estos se empeñaban en la aplicación de las Costumbres de Lérida por las que entendían haberse regido hasta entonces, aspiración cuestionada por la señoría al par que esta mostraba a su vez la dificultad de aceptar de modo pleno el nuevo derecho común, ya imperante por doquier.

En rigor el acuerdo fue doble, bien que formulado exactamente en la misma fecha: 16 de abril de 1296. Por una parte se establecía una Concordia fijando el procedimiento para la administración de justicia y la respectiva intervención en la misma de los oficiales señoriales y municipales; por otra se acordaba y aprobaba el capitulado consuetudinario que había de ser, en definitiva, el instrumento fundamental de aquella actuación judicial.

Serrano examina con detalle todos los aspectos precedentes y concomitantes de esta concesión: el derecho anterior del lugar, las fuentes del nuevo texto, básicamente ilerdenses (de los 81 caps., 73 tienen su base en las Costums de Lérida de 1228), pero también los usos y costum-

bres propios que se reflejan en los capítulos discordantes de redacción independiente a Lérida, el derecho supletorio general, etc.

Particularmente meritorio es el estudio sistemático del contenido de la redacción de Horta clasificado en diferentes grupos (derecho público, penal, civil, mercantil, tributario, procesal...) con precisión de semejanza, y dependencias respecto a otros textos jurídicos. En resumen se trataba de un texto breve para recoger las cuestiones que resultaban conflictivas para los vasallos.

Como nota final de esta parte se registran las diferentes confirmaciones, totales o parciales, de las *Costums*, recibidas en épocas posteriores (llegan hasta entrado en s. XVIII) efectuada por la Orden Hospitalaria a solicitud de la municipalidad.

La parte de Apéndice textual se centra, lógicamente, en la edición crítica del texto local, colacionando su original y varios traslados del s. XVI, edición que mejora en varios puntos la anterior de Cots i Gorchs. Como aparato erudito se señalan puntualmente las equivalencias con los correspondientes preceptos de los textos emparentados con Horta (Lérida, Miravet, Torre de l'Espanyol) y relaciones con otras fuentes próximas. Y además se enriquece la transcripción con una versión al catalán moderno presentada en páginas encaradas, realizada por el filólogo Miquel Sitjar, quien ha sorteado airoosamente las dificultades de adaptación de un léxico tan distante por la época y el contexto histórico-lingüístico.

Junto con el capitulado de las *Costums* se reproduce asimismo en el Apéndice la ya mencionada Concordia sobre la Administración de justicia de la misma fecha que aquéllas y, a su vez, la donación del castillo y términos de Horta efectuada por Alfonso I a favor de la Orden del Temple con todos sus derechos correspondientes, base jurídica del dominio señorial de la misma sobre el distrito y consiguiente concesión de las *Costums*. Ambos documentos eran inéditos hasta la fecha.

Unas láminas topográficas con el pergamino original y varias muestras de antiguos escudos de la población, así como un mapa de la encomienda de Horta, con sus diferentes términos, ilustran este fascículo de acabada presentación tipográfica, honra de sus autores y de la institución que lo ha patrocinado.

J. M. FONT RIUS

**SORIA SESE, Lourdes:** *Derecho municipal guipuzcoano. Categorías normativas y comportamientos sociales*, Oñati, 1992; 470 pp.

La obra de Lourdes Soria se asienta en un documentado conocimiento del derecho local guipuzcoano, es decir del derecho propio de una provincia en la que precisamente la creación de villas en tierra, predominantemente, de realengo, con probada capacidad de integración de los ámbitos circundantes, es, seguramente, el rasgo más definidor de su trayectoria histórica.

Junto con trabajos en los que ha desplegado aspectos concretos de la vida municipal o de alguna villa en particular, en este libro Soria ofrece la visión de conjunto que el tema requiere. Para ello ha tomado como hilo conductor el ejercicio de la capacidad de los municipios guipuzcoanos de dotarse de sus propias normas. Si en el mundo jurídico medieval al derecho general «común» se opone el específico «municipal», entendiéndose por tal el de cualquier territorio dotado de un derecho propio preferente, ya fuera un reino, un señorío o una demarcación del Imperio, dentro de cada uno de estos derechos «municipales» se mueven a su vez las células de ejercicio básico de derechos propios: los municipios propiamente dichos. Los núcleos más específicos y cercanos a la estructuración de la vida en común por consenso de los interesados,